SEMARNAT

Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental

2202

Oficio No. SPPA/ 0601 /2018.

Ciudad de México, a 26 JUL. 2018

Asunto: Se remite información relacionada con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y la preservación, restauración y conservación en Áreas Naturales Protegidas.

PERM.
2422

RECIBIDO
31 JUL. 2018
OFICIALÍA DE PARTES
14:08

RECIBIDO
31 JUL 2018

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO
SUBSECRETARIO DE ENLACE
LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS.
P R E S E N T E.

190 16:30

Me permito hacer referencia al oficio No. **SELAP/300/3826/17**, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Secretaría, el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que señala:

> *"...**Segundo.**- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluir a estas zonas de la autorización de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. **Tercero.**- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a los gobiernos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y los gobiernos municipales coadyuvar con el Gobierno Federal, a emprender las acciones correspondientes para la preservación, restauración y conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico particularmente en áreas naturales protegidas bajo cualquiera de las categorías establecidas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."*

Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento al mencionado Acuerdo, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental perteneciente a esta Secretaría informó, mediante oficio No. **SFNA/DGSPRNR/026/2018** (se anexa copia) que, la emisión de la Norma Oficial Mexicana "NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007", obedece a un mandato que tiene como fundamento el artículo 122, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en el cual se desprende que las Normas Oficiales Mexicanas deberán regir en el tema de prevención, combate y control de

incendios forestales, para evaluación de daños, restauración de áreas afectadas y métodos y, formas de uso del fuego se ajustan a los terrenos forestales y agropecuarios colindantes del país, sin que indique supuestos de exención en la aplicabilidad de dicha Norma. Por tal motivo, la SFNA se ve imposibilitada para establecerlas.

Por su parte, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) informó, mediante el oficio No. **DAJ/137/2018** (se anexa copia) que, las áreas naturales protegidas y sus categorías tienen su sustento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) publicada en 1988; sin embargo, existen ANPs en la categoría de Parques Nacionales que fueron establecidos por la Ley Forestal en el año de 1926, como es el Parque Nacional Pico de Orizaba, Cerro de la Estrella, Cofre de Perote, El Tepeyac, entro otros.

En este sentido, no existen áreas naturales protegidas que se hayan establecido al amparo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por último, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) informó, mediante oficio No. **PFPA/5.3/8C.17.2/00597** (se anexa copia) que, durante el año 2017, en 96 ANPs se realizaron 626 recorridos de vigilancia, 450 inspecciones y 93 operativos; acciones que derivaron en el aseguramiento de 2,654 metros cúbicos de madera, 20 vehículos, 121 equipos de maquinaria y herramienta, así como 158 multas por el equivalente a 18.7 millones de pesos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que a través de su conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

DR. JUAN CARLOS ARREDONDO BRUN
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, previa designación, firma el Dr. Juan Carlos Arredondo Brun, Director General de Política para el Cambio Climático.

Ref: OCS/2017-0003155

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por conducto de la Lic. Adriana Michel López.- Directora General Técnica y Control de Gestión.- Presente.

NFRV/CAP

Seg OCS/2017-0003/55

SEMARNAT

SEMARNAT
25 ENE. 2018
Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental
Oficina del Subsecretario

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables

Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.

Oficio Núm. SFNA/DGSPRNR/ 026 /2018.

DR. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL
PRESENTE

Me refiero a su oficio SPPA/0056/2018, de fecha 16 de enero de 2018, a través del cual hace del conocimiento el diverso SELAP/300/3820/17, de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, en el cual se plasma Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el cual es del tenor siguiente:

*"... **Segundo.**- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluir a estas zonas de la autorización de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario..."*

Al respecto y como es de su conocimiento, la emisión de la Norma Oficial Mexicana *"NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario"*, (NOM), obedece a un mandato de Ley ya que tiene como fundamento el artículo 122, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en la parte que nos ocupa señala:

> *"ARTICULO 122. La Secretaría dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*
>
> *Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente ley, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales."*

De la lectura armónica de dicho artículo se desprende que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, indica que las Normas Oficiales Mexicanas que deberán regir en el tema de prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluación de daños, restauración de áreas afectadas y métodos y formas de uso del fuego se circunscriben a los terrenos forestales y agropecuarios colindantes del país, sin que indique supuestos de exención en la aplicabilidad de la NOM.

En acatamiento al citado artículo, el objetivo de la NOM es establecer las especificaciones técnicas de los métodos del uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario del país, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales. Así mismo, es de observancia en todo el territorio nacional.

En esa virtud, toda vez que el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no establece exenciones en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que debe regir en el tema, (la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007), esta Autoridad Administrativa se ve imposibilitada para establecerlas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se me tenga rindiendo el informe correspondiente y dando respuesta a su oficio que por esta vía se contesta.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

BIÓL. EDDA FERNÁNDEZ LUISELLI.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente de papel, las copias de conocimiento de este oficio se remiten por vía electrónica"

C.c.p. Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. Para su superior conocimiento.

SCG OCS/2017-0003155

SEMARNAT

CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Oficio No DAJ/137/2018

Ciudad de México a 21 de Febrero del 2018
ASUNTO: Se atiende Punto de Acuerdo

DR. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE.

Hago referencia a su oficio SPPA/058/2018 de fecha 16 de enero del año en curso, dirigido al Lic. Alejandro del Mazo Maza Comisionado Nacional a través del cual remite copia del escrito que contiene el Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el cual señala lo siguiente:

> ***"Tercero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a los gobiernos municipales coadyuvar con el Gobierno Federal, a emprender las acciones correspondientes para la preservación, restauración y conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico particularmente en áreas naturales protegidas bajo cualquiera de las categorías establecidas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable". (sic)***

Derivado de lo anterior me permito informarle lo siguiente, si bien es cierto que el Punto de Acuerdo está dirigido a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ese órgano desconcentrado tiene como funciones principales la inspección, verificación y vigilancia en materia ambiental, también lo es que las atribuciones de preservación, restauración y conservación del medio ambiente dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación corresponde de acuerdo al mismo reglamento y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Asimismo, es importante señalar que las áreas naturales protegidas y sus categorías tienen su sustento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) publicada en el Diario oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, sin embargo, existen áreas naturales protegidas en la categoría de Parques Nacionales que fueron establecidos por la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, como el Parque Nacional Pico de Orizaba, el Parque Nacional Cerro de La Estrella, Parque Nacional Cofre de Perote, Parque Nacional El Tepeyac, entre otros; no obstante, a pesar de que su creación se deriva de una Legislación distinta a la LGEEPA, al ser áreas naturales protegidas de carácter federal de conformidad con el artículo 46 del citado ordenamiento jurídico, esta Comisión Nacional aplica en todas ellas las acciones de preservación, restauración y conservación establecidas en la misma; por otra parte, hago de su conocimiento que no existen áreas naturales protegidas que se hayan establecido al amparo de la Ley General de Desarrollo

Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental
Oficina del Subsecretario

Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2003.

Sin otro particular, en espera de que la información vertida sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SOFIA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MAZ
C.c.p. – Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Conocimiento
Folio CN/2018-000266, DAJ/2018-000171

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBPROCURADURÍA [illegible]
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN AMBIENTALES, DOFILE Y [illegible]

SEM
25 [illegible] 2018
Planeación Ambiental
Oficina de Subsecretario

OFICIO No.: PFPA/5.3/8C.17.2/00597
EXP.: No. PFPA/5.3/8C.17.2/00001-17
REGISTRO: 17- 20267, 18-00280, 18-00817 y 18-00084

Ciudad de México, a 24 ENE 2018

DR. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E

Me refiero a los oficios No. **D.G.P.L. 63-II-5-3298,** suscrito por la Dip. María Ávila Serna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, dirigido al Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador de Protección al Ambiente; al oficio No. **SELAP/300/3820/17,** suscrito por el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaria de Gobernación, así como a su oficio **SPPA/0057/2018,** mediante los cuales se informa que en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe.

> "***Primero.***- *La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a las dependencias en cada Entidad Federativa y de la Ciudad de México para prohibir la práctica de quemas en los ecosistemas de pastizal alpino y páramos de altura y donde los suelos están muy pocos desarrollados, no se aplique ningún método de quemas o incendios, ya sea con fines de ganadería y pastoreo, toda vez que se genera un fuerte impacto ambiental hacia las mismas comunidades vegetales, así como a la función ecológica de recarga vertical del acuífero, y elevada generación de gases de efecto invernadero, generando fuertes pasivos ambientales.* ***Segundo.***- *La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluir a estas zonas de la autorización de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.* ***Tercero.***- *La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a los gobiernos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y los gobiernos municipales coadyuvar con el Gobierno Federal, a emprender las acciones correspondientes para la preservación, restauración y conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico particularmente en áreas naturales protegidas bajo cualquiera de las categorías establecidas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Sobre el particular y en cumplimiento al Punto de Acuerdo citado, me permito informarle que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, adscrita a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de éste Desconcentrado manifiesta al respecto y con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Procuraduría en el ámbito de sus atribuciones en materia de Inspección y Vigilancia, coadyuva permanentemente con dicha Secretaría, en la preservación, restauración y conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico, la determinar en sus actos de autoridad, la imposición de las medidas técnicas correctivas, de

Seg OCS/2017-0003155

urgente aplicación, entre ellas la restauración; independiente de las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicos aplicables, en todo el territorio nacional y de manera particular las áreas naturales protegidas.

Cabe mencionar que dicha Unidad Administrativa señala que en 96 de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), durante el año 2017 se realizaron 626 recorridos de vigilancia, 450 inspecciones y 93 operativos; acciones que derivaron en el aseguramiento de 2,654 metros cúbicos de madera, 20 vehículos, 121 equipos diversos de maquinaria y herramienta; así como 158 multas por el equivalente a 18.7 millones de pesos.

Finalmente, solicito a Usted que en su carácter de enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ante el Grupo de Trabajo para la conducción de las acciones de la Administración Pública Federal en sus relaciones con los Órganos del Poder Legislativo de la Unión, atenta y respetuosamente haga llegar la respuesta al Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdo Políticos de la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL

Anexo:

- Copia Simple del oficio No. DGCPLL-63-03-5-3206, suscrito por la Dip. María Ávila Serna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.
- Copia Simple del oficio No. SELAP/300/3810/17, suscrito por el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.
- Copia Simple del oficio No. SPPA/0057/2018, suscrito por el Dr. Rodolfo Lacy Tamayo, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT.
- Copia Simple del Dictamen con Punto de Acuerdo.

C.c.p. - DR. GUILLERMO J. HARO SÁNCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p. - MTRO. GABRIEL CALVILLO DÍAZ.- Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p. - BIÓL. IGNACIO MILLAN TOVAR.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p. - ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA.- Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de la PROFEPA.- Para su superior conocimiento.- Enviado vía SIGAD.
C.c.p. - LIC. RAQUEL SOTO MATIAS.- Secretaria Técnica y de Gestión del C. Procurador.- En atención a su folio ref. SIGAD 201601881.- Enviado vía SIGAD.

Archivo: 201700078, 201800003.
MGAGC/jbchg

Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental

SEMARNAT

Oficio No. SPPA/ 0057 /2018.

Ciudad de México, a 18 ENE. 2018

Asunto: Se remite Acuerdo relacionado con la preservación, restauración y conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico particularmente en ANP´s.

Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
Subprocuraduría de Inspección Industrial
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Subprocuraduría Jurídica
Dirección de Denuncias y Quejas
Dirección General de Administración
Dirección de Coord. de Delegaciones
Dirección de Informática y Estadística
Coordinador de Asesores
Gabinete de Apoyo
Unidad de Comunicación Social
Delegación de ...

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
HORA: ____

DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
PRESENTE

Me permito hacer referencia al oficio No. **SELAP/300/3820/17**, mediante el cual el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación hizo del conocimiento de esta Secretaría, el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que señala:

> *"...**Tercero.**- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a los gobiernos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y los gobiernos municipales coadyuvar con el Gobierno Federal, a emprender las acciones correspondientes para la preservación, restauración y conservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico particularmente en áreas naturales protegidas bajo cualquiera de las categorías establecidas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."*

En virtud de lo anterior, remito copia del oficio y anexo que contiene el Acuerdo mencionado, solicitando gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo exhortado por la Cámara de Diputados, y se envíe el informe correspondiente a esta Subsecretaría, para que en mi carácter de Enlace Legislativo designado ante la Secretaría de Gobernación, esté en posibilidad de continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO

DR. RODOLFO LACY TAMAYO

Ref: OCS/2017-0003155

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por conducto de la Lic. Adriana Michel López.- Directora General Técnica y Control de Gestión.- Presente.

[illegible]